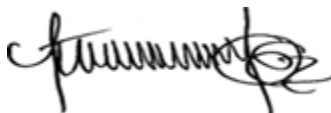


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2019. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2014-00124** de ALBA BEATRIZ GUZMAN contra MARISOL CARDENAS CARDENAS y otros, informando que obra solicitud de terminación del proceso por parte de la ejecutada. Sírvese proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPRAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial, avizora este Despacho que la ejecutada allega solicitud de terminación del proceso como quiera que procedió al pago del cálculo actuarial comprendido entre el 24 de enero de 2010 hasta el 6 de marzo de 2012 en atención a lo calculado por Colpensiones el pasado 14 de noviembre de 2019 (f.237)

Al respecto, se debe indicar que en autos de fechas 26 de agosto de 2016 (fl.159) y 26 de enero de 2017 (fl.184) se indicó que la demandada acreditó parcialmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de fecha 24 de abril de 2014, quedando pendiente el cumplimiento del numeral 11° de la orden de ejecución relativo al pago del cálculo actuarial por el periodo correspondiente del 24 de enero de 2010 hasta el 6 de marzo de 2012.

Para el efecto, este Despacho acredita el cumplimiento del numeral 11° del mandamiento de pago por parte de la demandada, lo anterior como quiera que a folio 272 obra comprobante de pago realizado por la señora MARISOL CARDENAS CARDENAS por valor de \$8.909.507, lo cual coincide con la suma total liquidada por Colpensiones por concepto del cálculo actuarial correspondiente al periodo de tiempo del 24 de enero de 2010 hasta el 6 de marzo de 2012 (fl.237), por lo tanto, al no haber obligaciones pendientes de pago en este asunto, deberá declararse la terminación del proceso por pago total de la obligación, y disponerse la cancelación de los embargos aquí decretados.

Por otro lado, esta Sede Judicial encuentra constituidos depósitos judiciales N°400100005639742 por valor de \$ 2.200.000.00 y N° 400100005713263 por la suma de \$6.364.402.00 producto de la consignación realizada por la Sra. MARTA PATRICIA ROMERO en calidad de secuestre del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, depósitos judiciales los cuales no han sido entregados, en consecuencia, teniendo en cuenta que la demandada ya pagó con el total de la obligación aquí ejecutada como se indicó en párrafos anteriores, se encuentra procedente **ORDENAR LA ENTREGA** de los depósitos judiciales N°400100005639742 y N° 400100005713263, en favor de la parte demandada, se autoriza elaborar la orden de pago a nombre del Dr. JAIME IGUARAN SANCHEZ apoderado del

extremo pasivo en razón a que cuenta con facultad para recibir conforme al poder otorgado a su favor (fl.-203). **Por Secretaría** proceda con su elaboración.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN por parte de la ejecutada, conforme a las motivaciones de esta providencia.

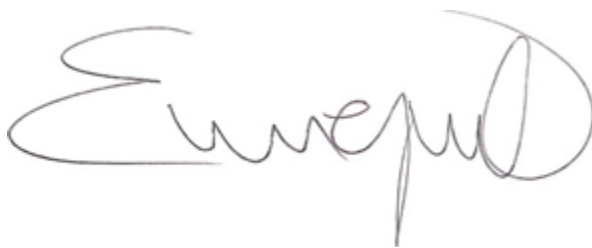
SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA de los depósitos judiciales N°400100005639742 y N° 400100005713263, en favor de la parte demandada, se autoriza elaborar la orden de pago a nombre del Dr. JAIME IGUARAN SANCHEZ apoderado del extremo pasivo en razón a que cuenta con facultad para recibir conforme al poder otorgado a su favor (fl.-203). **Por Secretaría** proceda con su elaboración.

TERCERO: CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del proceso. En caso de existir embargo de remanentes, PÓNGANSE A DISPOSICIÓN de la autoridad competente. Líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: FÍJENSE HONORARIOS definitivos para la secuestre por valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo de la parte ejecutada.

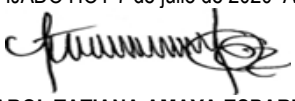
QUINTO: ARCHIVASE el expediente, previo LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y desanotación en el sistema; en caso de obrar embargo de remanentes comuníquese a la autoridad pertinente. Por secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 46 FIJADO HOY 7 de julio de 2020 A LAS 8:00 A.M.  KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaria
